



Asamblea General

Distr. general
21 de julio de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

53^{er} período de sesiones

19 de junio a 14 de julio de 2023

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 13 de julio de 2023

53/15. Repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando las obligaciones de los Estados de respetar, promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su jurisdicción,

Recordando también el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de los Estados, reconocido en el Artículo 51 de la Carta,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida y a la libertad y a la seguridad personales, así como a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan hacerse plenamente efectivos,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y sirven de fundamento a la seguridad colectiva, y que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, otros instrumentos pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 24/35, de 27 de septiembre de 2013, 32/12, de 1 de julio de 2016, 38/10, de 5 de julio de 2018, 41/20, de 12 de julio de 2019, 45/13, de 6 de octubre de 2020, 47/17, de 13 de julio de 2021 y 50/12, de 7 de julio de 2022, así como la resolución 44/12, de 16 de julio de 2020,



Reconociendo que millones de personas en todo el mundo se ven afectadas por diversas violaciones y abusos graves de los derechos humanos resultantes o facilitados por el desvío de armas y las transferencias no reguladas o ilícitas de armas, y que estas surten un efecto multiplicador en los abusos y violaciones de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida y a la seguridad de la persona, los derechos a la educación y a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, y otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Reconociendo también que la propiedad y el uso de armas están estrechamente vinculados a dinámicas específicas de control, poder, dominación y fuerza, que el uso indebido de armas puede causar y perpetuar la violencia de género y que es esencial abordar las causas profundas de la violencia determinadas por el género,

Reconociendo con preocupación que el desvío de armas y las transferencias no reguladas o ilícitas de armas tienen consecuencias humanitarias, de desarrollo y socioeconómicas negativas, exacerban los conflictos armados y la violencia y repercuten negativamente en el disfrute de los derechos humanos, entre otras cosas mediante la comisión y facilitación de actos de violencia sexual y de género contra mujeres y niñas, violaciones de los derechos de los niños y los jóvenes y otros tipos de violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario,

Reconociendo que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Recordando las obligaciones y compromisos de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, así como otros principios y disposiciones relativos al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario y a la promoción de una actuación responsable por parte de los Estados, incluido el ejercicio de la diligencia debida, tal como figuran en el Tratado sobre el Comercio de Armas y en el Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando también que, en virtud del derecho internacional, los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que esa responsabilidad puede incluir la aprobación y aplicación de la legislación nacional pertinente y la puesta en práctica de las políticas y prácticas conexas sobre las transferencias de armas,

Reafirmando que debe hacerse todo lo posible para garantizar la prevención y el cese de todas las violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y de todas las violaciones del derecho internacional humanitario resultantes de las transferencias de armas, incluidos el desvío de armas y las transferencias no reguladas o ilícitas de armas, y para garantizar el pleno respeto de las obligaciones derivadas de estos marcos jurídicos internacionales, según proceda,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados¹, en particular de la recomendación que contiene de que los Estados garanticen el respeto del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, en particular mediante el diálogo político, la formación y la difusión, la planificación operacional conjunta y el condicionamiento de las exportaciones de armas al cumplimiento del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos,

Subrayando la importancia de prevenir, mitigar y abordar las repercusiones negativas en los derechos humanos del desvío de armas y de las transferencias no reguladas o ilícitas de armas, por ejemplo adoptando un enfoque de derechos humanos para la gobernanza de las transferencias de armas que tenga en cuenta, entre otras cosas, la importancia de una participación pública significativa, la rendición de cuentas, el estado de derecho, la igualdad y la no discriminación, con vistas a promover la transparencia y combatir la corrupción,

¹ S/2023/345.

Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, refrendados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011, y que todas las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y deberían, entre otras cosas, llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos, adecuada a su tamaño y circunstancias, para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan sus efectos sobre los derechos humanos, y que las empresas cuyas operaciones o contextos operativos planteen riesgos de repercusiones en los derechos humanos deberían informar formalmente sobre cómo los abordan,

Teniendo presente la adopción por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², incluida la meta 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que propone reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas para 2030, la meta 16.7, relativa a garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, la meta 16.6, relativa a la creación a todos los niveles de instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, y la meta 16.3, que busca promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos,

Reconociendo que, de conformidad con la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, el público debería tener acceso a la información sobre las transferencias de armas y a las medidas adoptadas por los Estados para prevenir, mitigar y abordar el desvío, lo que es fundamental para garantizar la transparencia y combatir la corrupción,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos³,

1. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que el desvío de armas y las transferencias no reguladas o ilícitas de armas sigan contribuyendo a socavar gravemente los derechos humanos de las personas, especialmente de las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables, marginadas, de conflicto o relacionadas con la delincuencia;

2. *Observa con preocupación* que el desvío de armas y las transferencias no reguladas o ilícitas de armas tienen un impacto gravemente negativo en el pleno disfrute de todos los derechos humanos de todas las personas, en particular de las mujeres, los niños y los jóvenes y las personas en situaciones vulnerables, y que la falta de acceso a la información puede exacerbar ese impacto negativo y aumentar el riesgo de corrupción que afecta tanto al sector público como al privado;

3. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de transferir armas cuando estimen, con arreglo a la legislación, reglamentación y procedimientos nacionales y a las obligaciones y otros compromisos internacionales aplicables, incluido el ejercicio de la debida diligencia, que existe un riesgo claro de que esas armas puedan utilizarse para cometer o facilitar la comisión de violaciones o abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario;

4. *Exhorta* a los Estados a que apliquen, según proceda, las recomendaciones contenidas en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos⁴, y a que establezcan un enfoque integral para salvaguardar los derechos humanos de las repercusiones negativas de la proliferación incontrolada de armas;

5. *Exhorta también* a los Estados a que consideren la adopción de medidas apropiadas para permitir el rastreo de las armas en su producción, venta y transferencia, entre otras cosas exigiendo la diligencia debida en materia de derechos humanos, a fin de evitar los riesgos de desvío de armas, las transferencias no reguladas o ilícitas de armas o el tráfico ilícito de armas;

² Resolución 70/1 de la Asamblea General.

³ A/HRC/51/15.

⁴ *Ibid.*

6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare, en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas pertinentes, un informe analítico sobre las repercusiones de las transferencias de armas, incluidos el desvío de armas y las transferencias no reguladas o ilícitas de armas, en el disfrute de los derechos humanos, centrándose en la función que desempeña el acceso a la información en la prevención, la mitigación y la respuesta a sus repercusiones negativas en los derechos humanos, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones;

7. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que organice un taller de un día de duración entre períodos de sesiones para celebrar debates que permitan hacer un balance sobre el papel de los Estados y del sector privado en la prevención, el tratamiento y la mitigación de las repercusiones negativas en los derechos humanos de las transferencias de armas, incluidos el desvío de armas y las transferencias no reguladas o ilícitas de armas, que deberá celebrarse antes del 57º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y estar abierto a la participación de los Estados, los órganos de tratados y los titulares de mandatos pertinentes y los miembros del mundo académico, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, para que sirva de base a la preparación de un informe sobre las lagunas y las medidas futuras en la materia, y que se presentará al Consejo en su 58º período de sesiones;

8. *Invita* a todos los procedimientos especiales, las comisiones de investigación y otros mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que tengan en cuenta la presente resolución en el marco de sus mandatos respectivos;

9. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

35ª sesión
13 de julio de 2023

[Aprobada sin votación]
